



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-12674353-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-12674353-GDEBA-DPGHADA, por el cual Marta Norma MARTORELLI (DNI N° 6.419.484), Leandro Luis MARTORELLI (DNI N° 34.090.555), Pamela Verónica MARTORELLI (DNI N° 29.719.450), Javier Facundo MARTORELLI (DNI N° 31.593.813) y Germán Leonel MARTORELLI (DNI N° 33.171.751) solicitan el visado del plano de mensura y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción X, Parcela 987g, del partido de Alberti, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se agrega la solicitud de Marta Norma MARTORELLI, Leandro Luis MARTORELLI, Pamela Verónica MARTORELLI, Javier Facundo MARTORELLI y Germán Leonel MARTORELLI, en su carácter de sucesores del titular del inmueble, informando que la tarea de confección de plano estará a cargo del profesional agrimensor Fernando PRIETO (MCPA N° 1044);

Que asimismo a orden 2 se acompaña informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Hipólito Camilo MARTORELLI;

Que a orden 3 se adjunta proyecto de plano de mensura georreferenciado, en formato digital DWG;

Que luce a orden 4 la individualización / ubicación del inmueble en foto satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de la ADA;

Que a orden 13, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3560-21-3, levantada en el año 1956 e identificada como Araujo, no se identifica ningún curso/cuerpo de agua que se vincule con el predio en estudio;

Que del análisis de imágenes satelitales disponibles y de otros antecedentes, se observa: un espejo de agua al norte del predio, que no ha sido relevado en la carta topográfica, pero si lo ha hecho la recurrente, identificándolo como “espejo de agua semipermanente” y otras zonas bajas/bañados, al norte y al sudoeste del predio, que no han sido relevados ni en la carta topográfica, ni por la recurrente;

Que a orden 18 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, entiende que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el “Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura”, tanto el espejo de agua semipermanente, como las zonas bajas quedan comprendidos en el Punto 3 – Situaciones mínimas donde el agua existente no satisface usos de interés general;

Que a su vez, considera como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que a orden 20, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que a orden 21 se adjunta el plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura y división, obrante a orden 27, IF-2021-18725058-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción X, Parcela 987g, del partido de Alberti, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre del señor Hipólito Camilo MARTORELLI y se halla afectado por un espejo de agua semipermanente y por zonas bajas.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores del espejo de agua semipermanente y de las zonas bajas, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que las superficies ocupadas por los cuerpos de agua (el espejo de agua semipermanente y las zonas bajas), es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que no se descargarán de título las superficies ocupadas por los cuerpos y/o espejos de agua (espejo de agua semipermanente y zonas bajas) determinado en el presente plano, por tratarse de cuerpos semipermanentes que no satisfacen usos de interés general.

ARTÍCULO 5º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Fernando PRIETO (MCPA N° 1044), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 7º. El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 8º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.